

INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho la anterior demanda que correspondido por reparto. Sírvase proveer. Palmira 3 de Diciembre de 2020. Se deja constancia que a la fecha revisada la plataforma de la Rama Judicial la apoderada de la parte actora no registra sanciones disciplinarias.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1110 **Radicación No. 2020 – 347**

Palmira, tres (03) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

Correspondió por reparto la demanda de "AUTORIZACION O NOMBRAMIENTO DE CURADOR PARA CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA", respecto del menor de edad SEBASTIAN ESPINAL JARABA, promovida a través de apoderada judicial por los señores ANA CAROLINA JARABA GARCIA y WILSON ESPINAL PENCUE, mayores de edad y vecinos de Palmira.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que presenta el siguiente defecto:

1. El poder hace alusión a "SOLICITUD DE NOMBRAMIENTO O AUTORIZACION DE UN CURADOR AD-HOC PARA LA CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE", la demanda refiere a "AUTORIZACION O NOMBRAMIENTO DE CURADOR PARA CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA", y en ese mismo sentido se solicita la pretensión primera, figura que quedó sin vigencia con lo dispuesto en la Ley 1564 de 2012 de conformidad con lo establecido en el # 8 del art.577 del C.G.P.

Por lo tanto, se inadmitirá la demanda conforme lo estipula el Art. 90 C.G.P., se concederá un término cinco (5) días a la parte interesada para que la subsane, y se reconocerá personería a la apoderada judicial solo para efectos de esta providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda y conceder a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de no hacerlo será rechazada.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Dra. NANCY MAVENKA ACEVEDO HERNANDEZ, abogada titulada, con C.C. No 66.782.806 y Tarjeta Profesional No. 176.218 del C.S.J., como apoderada de la parte actora, solo para efectos de esta providencia.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE
PALMIRA

En estado **No. 143** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Palmira, **Diciembre 4 de 2020**

La Secretaria.-

NELSY LLANTEN SALAZAR